

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONVERTID

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO . . . . .	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA . . . . .	9,00 —
NUMERO SUELTO . . . . .	0,50 céntimos

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

### ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

## GOBIERNO CIVIL

### Aguas. — Concesiones.

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Celso Gomez Argüelles, vecino de Oviedo, como representante de D. Antonio Rodriguez Arango, vecino de Campomanes, concejo de Lena (Oviedo), solicitando el aprovechamiento de mil quinientos litros de agua por segundo, derivados del río Naviego, en términos del Ayuntamiento de Cangas del Narcea, provincia de Oviedo, con destino a la producción de energía eléctrica para usos industriales;

Resultando que publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 25 de Marzo de 1930, la nota de petición, que previene el artículo 10 del Real decreto-ley de 7 de Enero, número 33 de 1927, únicamente se ha presentado, como consta en el acta correspondiente, el proyecto del peticionario acompañando resguardo del depósito, a disposición del Sr. Gobernador civil, relativo al uno por ciento del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público, e instancia dirigida al señor Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Miño, solicitando la tramitación del expediente, la concesión del aprovechamiento y de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, y la imposición de servidumbre forzosa de acueducto;

Resultando que publicada nuevamente la petición en el BOLETIN OFICIAL de 21 de Mayo de 1930, abriendo información pública, por treinta días y haciéndose constar que se solicita además la imposición de servidumbre sobre los terrenos de dominio público para estribos de presa, muro de toma de aguas y cruce de los arroyos con el canal de derivación y la servidumbre forzosa de acueducto sobre los predios de propiedad particular cuyos propietarios se relacionan, y anunciada por edicto en la Alcaldía de Cangas del Narcea, durante igual plazo, se presentaron cuatro reclamaciones ante el Excmo. Sr. Gobernador civil, remitiendo la Alcaldía certificación acompañando una sola reclamación;

Resultando que expuestas al representante del peticionario las reclamaciones presentadas contra

el aprovechamiento que se solicita las contesta limitándose a manifestar que son inoportunas todas las razones que se invocan para oponerse a la concesión; que la Administración será la que resuelva acerca de si el río Naviego tiene o no el caudal solicitado, e impondrá condiciones para evitar todo perjuicio, y que oportunamente se tendrán en cuenta si las fincas de los particulares serán perjudicadas, en los trámites del justiprecio para la expropiación o imposición de servidumbre, puesto que las concesiones se hacen sin perjuicio de tercero, e indemnización los que se justifican;

Resultando que practica de la confrontación del proyecto presentado, pudo comprobarse que los datos contenidos en aquel coinciden sensiblemente con el terreno, encontrándose ya construidas, la presa y 40 metros de canal de derivación que, en unión de la casa de máquinas correspondiente, formaban parte de las de un aprovechamiento realizado hace tiempo sin contar para ello con la debida autorización, levantándose el acta oportuna cuyo original obra en el expediente; proponiendo las condiciones en que podría accederse a lo solicitado, desestimándose las reclamaciones producidas, salvo en lo que se refiere a la necesidad de respetar o sustituir las servidumbres existentes, dictándose las oportunas medidas al efecto de que no sufra perjuicio alguno la presa en el tramo del río Naviego referente al aprovechamiento de aguas de que se trata;

Resultando que el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Miño, de acuerdo con el Ingeniero encargado de la confrontación, informa en sentido favorable a la aprobación del proyecto correspondiente y a la concesión solicitada por D. Antonio Rodriguez Arango;

Resultando que la Abogacía del Estado informa en sentido igualmente favorable a la concesión de que se trata;

Resultando que las obras proyectadas no afectan al plan general de las del Estado;

Resultando que el peticionario presentó escritura de propiedad del terreno en que ha de emplazarse la casa de máquinas, y solici-

ta la declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de acueducto y para la ocupación de terrenos de dominio público;

Resultando que han sido notificados individual y reglamentariamente todos los propietarios de los terrenos sobre los que solicita imposición de servidumbre de acueducto y que no reclamaron contra la petición de esta servidumbre, sin que presentaran reclamación alguna como consecuencia de su notificación;

Considerando que las obras que se proyectan se encuentran ya construidas la presa y 40 metros del canal de derivación, que, en unión de la casa de máquinas correspondiente, formaban parte de las de un aprovechamiento realizado hace tiempo sin autorización por D. Victoriano Bardal Puente y adquiridas, así como los terrenos en donde radican, por el peticionario, que pretende no solo dar estado legal a las mismas, sino ampliar las referidas obras y aprovechamiento prolongan o el canal de derivación;

Considerando que la toma de aguas existente es aceptable, así como la sección del canal construido que, según el proyecto, es la misma que se adopta en la prolongación del mismo, estando bien elegido el trazado propuesto, habidas las condiciones de ambas laderas;

Considerando que la cuenca del río Naviego, en Villacibrán, mide unos 60 kilómetros cuadrados, y por tanto, su caudal en estiaje medio no pasará de 420 litros de agua por segundo, que, en aguas ordinarias, se elevará por encima de 1.500 litros, y como el salto útil es de 54,70 metros, la potencia máxima disponible, suponiendo un rendimiento global de 0,75 en el grupo tubo-alternador propuesto sería de 820,50 caballos de vapor, que en estiaje se reduciría a 133,16 caballos de vapor, pues no solo disminuye el caudal a 420 litros por segundo, sino que el rendimiento descendería por lo menos a 0,50; por lo que sería conveniente instalar en la casa de máquinas más de un grupo tubo alternador al efecto de ir poniéndolos en servicio al mismo tiempo que aumentase el caudal disponible, y de este modo podría conseguirse que mejorase el rendimiento, con lo que,

durante el estiaje, la potencia podría ser de 229,74 caballos de vapor;

Considerando que como el río Naviego, cuenta con 1.500 litros de agua por segundo como mínimo durante más de ocho meses del año, la potencia teórica que puede producirse en este aprovechamiento es de 1.094 caballos de vapor, y por tanto, según el artículo 2.º del Real decreto-ley de 7 de Enero núm. 33 de 1927, pueden ser declaradas de utilidad pública, para los efectos de la expropiación forzosa, las obras y concesión correspondiente, alcanzando los beneficios de dicha expropiación a los terrenos necesarios para el remanso y casa de máquina y para los edificios destinados a talleres y viviendas del personal de todas clases destinado a las obras y a su explotación, así como a los molinos que aprovechan la misma corriente, pues la utilidad y global de la concesión solicitada representa mucho más del triple de la de dichos molinos;

Considerando que es indudable que durante unos cuatro meses de año el río Naviego quedaría totalmente seco en el tramo que comprende el aprovechamiento de aguas solicita o por don Antonio Rodriguez Arango, caso de que a esto se le conceda derecho a utilizar hasta los 1.500 litros de agua pedidos; por lo que, con objeto de que no se produzcan perjuicios a la pesca debe obligarse al concesionario a que, además de dejar correr en todo tiempo por el cauce del río Naviego un caudal de 100 litros de agua como mínimo, establezca la correspondiente escala salmonera;

Considerando que las oposiciones relativas a los molinos que se dice estar afectadas por el aprovechamiento de aguas de que se trata no cabe tomarlas en consideración, ya que siendo la potencia teórica de dicho aprovechamiento mayor de mil caballos teóricos de vapor, y como por otra parte, excede con mucho del triple de la que corresponde a los referidos molinos, pueden éstos ser expropiados, previa tasación de los daños y perjuicios que se irrogarían a los dueños de dichos molinos como consecuencia de la concesión solicitada por el Sr. Rodriguez Arango, y una vez que aquellos justifiquen, en forma le-

gal sus derechos al uso del agua, pudiendo aplicarse este mismo criterio a los terrenos ocupados por las obras, pues a los mismos alcanzan igualmente los beneficios de la expropiación forzosa en el caso de que se trata:

Considerando que la ladera izquierda en que se apoya el canal proyectado presenta una fuerte pendiente, como así se causa en los perfiles transversales, pero por la misma razón, y especialmente en la parte que corresponde al monte del común de vecinos de Villacibrán, es difícil y en algunos puntos imposible andar por ella de donde se sigue, que son exagerados los perjuicios que alegan los realmente por el establecimiento del canal por dicha ladera, ya que, por otra parte, y dada la naturaleza rocosa de la misma, se encuentra desprovista de arbolado y pastos en muchos sitios; pero que no obstante, y con objeto de armonizar todos los intereses, podría imponerse al peticionario la condición de cubrir el canal en algunos puntos, al efecto de facilitar el paso por encima del mismo, restableciendo o conservando de este modo las servidumbres existentes:

Considerando que respecto a los aprovechamientos de aguas para riegos efectuados por el aprovechamiento de que se trata, por ser de clase preferente, no pueden ser expropiados, debiendo el señor Rodríguez Arango respetarlos, una vez que los usuarios justifiquen sus derechos y se les fije la cantidad de aguas que a cada riego corresponda, a menos que se venga amistosamente con aquellos, mediante el abono de las indemnizaciones que estipulen:

Considerando que con la petición de aclaración de utilidad pública formulada, cabe la utilización de las obras construidas por el Sr. Bardal, ya que no tienen otra aplicación y no procede que se imponga nueva servidumbre de acueducto en la zona de la ya de hecho establecida:

Considerando que los interesados en la servidumbre de estribo de presa que se solicita, han sido notificados individual y reglamentariamente, pudiendo resolverse en este expediente respecto de esta servidumbre, conforme se dispone en el artículo 26 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, toda vez que la Nota extracto expuesta al público en el Ayuntamiento a que afectan las obras, incluyendo la relación de los propietarios a quienes afecta la servidumbre legal que se solicita, durante treinta días, equivale a la información pública reglamentaria, con lo que quedan evacuados todos los trámites correspondientes:

Considerando que son favorables al otorgamiento de la concesión los informes de las entidades que en el expediente tienen que intervenir, y que no existe motivo legal que se oponga a la concesión pedida, pues las expropiaciones se hallan regidas por las disposiciones vigentes, así como la fijación de las indemnizaciones por los daños y perjuicios:

Considerando que en el expe-

diente se han observado las prescripciones que regulan su tramitación.

Vistos la Ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, la Instrucción de 14 de Junio de 1883, y el Real Decreto ley de 7 de Enero, número 33, de 1927, por los que se deduce que corresponde a los Gobernadores de provincia, dentro de su jurisdicción administrativa, otorgar las concesiones de aprovechamientos de aguas públicas para fuerza motriz, cuando la potencia no sea superior a 5.000 caballos, y afecte la concesión a una sola provincia.

Este Gobierno civil, de conformidad con la propuesta de la División Hidráulica del Miño, acuerda acceder a lo solicitado por don Celso Gómez Argüelles, en representación de D. Antonio Rodríguez Arango, vecino de Campomanes, concejo de Lena (Oviedo), autorizándole para aprovechar mil quinientos litros de agua por segundo, derivados del río Naviego, en términos de Villacibrán, del Ayuntamiento de Cangas del Narcea, provincia de Oviedo, con destino a la producción de energía eléctrica y para los terrenos de dominio público necesarios para las obras, declarándose de utilidad pública y otorgándose la concesión del aprovechamiento de aguas con arreglo a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto suscrito en 20 de Marzo de 1930, por el Ingeniero D. Rafael Rodríguez Arango, que sirvió de base a la información, con las modificaciones impuestas por el cumplimiento de las condiciones de esta concesión

2.<sup>a</sup> El concesionario queda obligado a dejar correr en todo tiempo y como mínimo por el cauce en el tramo del río que comprende el aprovechamiento un caudal de cien litros de agua por segundo, y a cumplimentar tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial, para conservación de las especies.

3.<sup>a</sup> El concesionario queda igualmente obligado a no alterar el régimen actual de la corriente de agua que aprovecha por esta concesión, en ninguna forma, medida ni tiempo, no pudiendo por lo tanto embalsar ni retener el agua bajo ningún pretexto ni motivo, dejando circular constantemente agua abajo del aprovechamiento el caudal mínimo de estiaje.

4.<sup>a</sup> El concesionario cuidará en todo tiempo de que las obras construídas tengan la suficiente impermeabilidad para que no haya filtraciones, escapes ni pérdida de agua.

5.<sup>a</sup> El volumen que se podrá derivar será de 1.500 litros por segundo, con destino a la producción de energía eléctrica, no pudiendo distraer las aguas en todo su recorrido hasta su incorporación al río, para ningún otro servicio, ni alterar su composición ni pureza.

La Administración se reserva el derecho de obligar en cualquier momento al concesionario, a la instalación de un módulo que limi-

te el caudal derivado al concedido.

6.<sup>a</sup> El desnivel que se concede derecho a utilizar, es de sesenta y tres metros y treinta y cuatro centímetros, contados entre la coronación de la presa y el nivel del agua en el origen del canal de desagüe en el régimen normal del máximo caudal autorizado. Dicha coronación deberá quedar enrasada en un plano horizontal a dos metros con setenta y ocho centímetros por encima del nivel de la solera de la puerta de entrada a la sala de máquinas, en la fachada que dá al río, perteneciente a un aprovechamiento construído hace tiempo, del que se aprovecha la presa y canal en las obras de esta concesión.

7.<sup>a</sup> Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial. Pasado este plazo revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el Real decreto de 10 de Noviembre de 1922, quedando además sujeta a lo prevenido en los artículos 2.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> y 6.<sup>o</sup> del Real decreto de 14 de Junio de 1921, y en la Real orden de 7 de Julio del mismo año.

8.<sup>a</sup> Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de esta concesión, y deberán quedar terminadas en el de cuatro años, a partir de la misma fecha.

9.<sup>a</sup> Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

10. Se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Miño, que podrá autorizar o denegar la introducción de modificaciones de detalle que se soliciten y que no afecten a las características de este aprovechamiento, aprobando los proyectos correspondientes.

El concesionario deberá comunicar a la División Hidráulica, el comienzo de las obras, a los efectos de la inspección y vigilancia de las mismas, siendo de su cuenta los gastos que para ello se originen

Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta, en que conste el cumplimiento de estas condiciones, y especialmente, el caudal derivado, el salto bruto contado a partir de la coronación de la presa y la referencia de ésta a una señal visible y permanente, así como se consignarán en ella los nombres de los productores que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobarse esta acta por el Excmo. Sr. Gobernador civil a propuesta de la División Hidráulica.

11. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de las carreteras en la forma que estime más conveniente, pero sin

perjudicar las obras de la misma.

12. El depósito quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13. Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, y sin responsabilidad para la Administración por la falta o disminución del caudal que puede aprovecharse.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el concesionario las condiciones de la concesión preinserta y remitido la póliza reglamentaria de 120 pesetas que se inutiliza y une al expediente, se publica este edicto en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Oviedo, 30 de Septiembre de 1931.

El Gobernador,

Jesús Fernández Conde

R al núm. 2.443

#### CIRCULAR

En la Gaceta del 16 de Agosto del corriente año se publica la orden del Ministerio del Trabajo de fecha 1.<sup>o</sup> del mismo mes por la que se concede el Subsidio a las familias numerosas residentes en esta provincia, siguientes:

Los beneficios de los artículos 4.<sup>o</sup> (caso 1.<sup>o</sup>), 7.<sup>o</sup> y 8.<sup>o</sup>, a los obreros padres de ocho hijos:

6.996 21.421 D. Fernando Martínez Cobos.—Carretera del Cristo, Oviedo.

6.997 44.613. D. José Castañón González.—La Felguera-Moreda-Aller, Oviedo.

6.998-45.649. D. Ursinio Varela Moino.—Aller, Oviedo.

6.999 39.788 D. Celestino Carballa Alvarez.—Piñeres Aller, Oviedo.

7.000-45.017. D. Maximino Alvarez Diaz.—Soto-Aller, Oviedo.

7.001 45.012. D. Gervasio Alvarez Fernandez.—Soto-Aller, Oviedo.

7.002-43.488. D. José Montes Puente.—Viñay-Bimenes, Oviedo.

7.003-26.533.—D. Manuel Aladro Cabeza.—Caleao-Caso, Oviedo.

7.004 43.565. D. Celestino Celorio Sopolana.—Caravia, Oviedo.

7.005 44.876. D. Eusebio Garcia Cueva.—Luarca, Oviedo.

7.006-45.005. D. Manuel Fernandez Rodriguez.—Araüego-Cangas del Narcea, Oviedo.

7.007 31.366. D. Celedonio Suarez, Fombola.—Gijón, Oviedo, Príncipe, número 11.

7.008-43.500. D. José Gonzalez Garcia.—Tremañes, Oviedo, Ayuntamiento de Gijón, Don Patricio.

7.009-45.373. D. José Gonzalez Vega, Cenero-Gijón, Oviedo, barrio Beloño.

7.010-45.281. D. Jesús Heres Fernandez. Laviana-Gozón, Oviedo.

7.011 45.522. D. Casiano García García. — Ciaño-Langreo, Oviedo.

7.012 44.861. D. Domingo Feito Ardura. — Vallin Luarca, Oviedo.

7.013-44.825. D. Celestino Lopez Fernandez. — Barcia-Luarca, Oviedo.

7.014-44.612. D. Salustiano Alvarez Villa. — Mieres, Oviedo, barrio La Villa.

7.015-44.614. D. Alfredo Fidalgo Suarez. — Oviedo, Cortina-Figaredo-Mieres.

7.016-43.800. — D. Ismael Antonio Alvarez Martinez. — La Foz-Morcin, Oviedo.

7.017 44.591. D. José Suarez Alvarez. — Quirós, Oviedo.

7.018-43.482. D. Avelino Alvarez Lobato. — Ferreros-Ribera de Arriba, Oviedo.

7.019-27.434. D. Victoria Felgueroso García. — Santa Ana-Sama de Langreo, Oviedo.

7.020-45.619. D. Antonio Gomez Alvarez. — Quintela Santa Eulalia de Oscos, Oviedo.

7.021-44.617. D. Mariano Fernandez Diaz. — Casillina-Turón, Oviedo.

7.022 34.261. D. Protasio de la Llera Ruiz. — Oviedo, Miravalles-Villaviciosa.

7.023-26.792. D. Alvaro Fernandez Palacio. — Oviedo, Quintueles-Villaviciosa.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de nueve hijos.

7.024 37.940. D. Manuel Prada Rubin. — Casomera-Aller, Oviedo.

7.025-43.490. D. Gaspar Montes Vigón. — Bimenes, Oviedo, La Castañal.

7.026-43.993. D. Miguel Sanchez Martin. — Felguera, Oviedo.

7.027 44.827. D. Celestino García Mavo. — Barcia-Luarca, Oviedo.

7.028 7.717. D. Angel Martinez Fernandez. — Bustiello-Mieres, Oviedo, Santa Cruz.

7.029 44.012. D. José Alvarez Sanchez. — Rebollada-Mieres, Oviedo.

7.030-15.044. D. Manuel Alonso Garcia. — San Pedro de los Arcos, Oviedo.

7.031-36.447. D. Manuel Alvarez Alonso. — San Juan de Priorio, Oviedo.

7.032-36.947. D. José Capin Martinez. — Ribadesella, Oviedo, lugar de Junco.

7.033 36.259. D. Isidro Dominguez Rodriguez. — Sama de Langreo, Oviedo.

7.034 35.533. D. Crisanto Gonzalez Canella. — Sobrescobio Soto, Oviedo.

7.035 23.712. D. Manuel Solís Pezón. — Ambás-Villaviciosa, Oviedo.

7.036-34.262. D. Faustino Villar Garcia. — Miravalles-Villaviciosa, Oviedo.

7.037-23.423. D. Evaristo Ordieres Alvarez. — Quintes-Villaviciosa, Oviedo.

7.038-19.126. D. Casimiro Lavandera Fernandez. — Villaviciosa de Asturias, Oviedo.

7.039-23.185. D. Eduardo Piñella, Friera. — Peón-Villaviciosa, Oviedo.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de diez hijos:

7.040 42.750. D. Manuel Martinez Garcia. — San Martin de Cuadroñeras-Arriendas, Oviedo.

7.041-20.930. D. Bernardo Fombona Alvarez. — Gijón, Oviedo, Cenero.

7.042 7.167. D. Robustiano Menendez Vega. — Oviedo, Somonte-Cenero Gijón.

7.043 26.387. D. Aquilino Paredes Suarez. — Pumeda-Las Regueras, Oviedo.

7.044-44.821. D. Joaquin Suarez Suarez. — Barcia Luarca, Oviedo.

7.045 20.771. D. Adolfo Cernuda Fernandez. — Mafalla-Luarca, Oviedo.

7.046 44.616. D. Próspero Fernandez Martinez. — Figaredo-Mieres, Oviedo.

7.047 44.615. D. Eloy Fernandez Lucas. — Sueros Mieres, Oviedo.

7.048 8.173. D. Benigno Riera Montes. — Riaño-Sama de Langreo, Oviedo, C. Freire.

7.049 45.609. D. Camilo Alvarez Gmez. — Santa Eulalia de Oscos, Oviedo.

7.050-22.588. D. Benigno Rubiera Meana. — Peón-Villaviciosa, Oviedo.

7.051-32.740. D. Facundo Fernandez Sandoval. — Candanal-Villaviciosa, Oviedo.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de once hijos.

7.052-14.289. D. Manuel Lobo Garcia. — Moroda-Aller, Oviedo.

7.053 28.571. D. Manuel Gonzalez Martinez. — Caso, Oviedo, Coballes.

7.054 24.503. D. Facundo Sanchez Tuero. — Careñes-Villaviciosa, Oviedo.

7.055-14.243. D. Joaquin Valdés Miranda. — Villaviciosa, Oviedo.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de doce hijos.

7.056-41.726. D. Manuel Alonso González. — Santa Eulalia-Gozón, Oviedo.

7.057-22.392. D. José Rendueles Rodriguez. — Oviedo, Quintueles Villaviciosa.

Los beneficios del artículo 9.º a los funcionarios padres de ocho y nueve hijos:

282-25.687. D. José Casado Casado. — Maestro nacional de Sograndio, Oviedo.

283-32.884. D. Florentino Soria López. — Profesor de enseñanza del municipio de Gijón, Oviedo.

Los beneficios de los artículos 9.º y 10.º a los funcionarios padres de diez hijos.

289 32.412. D. Constantino Alvarez Alvarez. — Maestro nacional de Riera-Colunga, Oviedo.

Y con el fin de que todos los interesados tengan conocimiento de esta disposición, se ha dispuesto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y ordenar a

la vez a los Alcaldes respectivos, comuniquen a aquéllos, por escrito, dicha resolución, manifestándoles al propio tiempo la fecha de la orden, fecha de la «Gaceta» en que se publica y número que les corresponde en la relación de beneficiarios, indicándoles asimismo que la cantidad correspondiente al subsidio que se le concede, lo harán efectiva en la Caja Asturiana de Previsión Social, domiciliada en Oviedo.

Asimismo se les ordena que si alguno de los beneficiarios no reside en el pueblo que se cita, o ha trasladado su domicilio, lo comuniquen a dicho Ministerio.

Espero del celo de los Sres. Alcaldes, presten la mayor atención a este servicio que tantos beneficios reporta a sus administrados.

Oviedo, 10 de Octubre de 1931.

El Gobernador Civil interino,

José Prendes Pando

### EXPROPIACIONES — FERRO-CARRILES

Habiéndose recibido el libramiento para el pago del expediente tramitado en discordia para la expropiación de las fincas números 2, 4 y 5, que en el término municipal de Gijón han de ser ocupadas para el emplazamiento de la Estación del ferrocarril de Ferrol a Gijón; he acordado disponer que por el Pagador de la 3.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles (Cantábrico), se proceda al pago del mencionado expediente en el Ayuntamiento de Gijón, a las once horas del día 19 del mes actual y que represente a la Administración el Ingeniero Jefe de la citada Jefatura o el funcionario en quien la misma delegue.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que los interesados comprendidos en la relación que a continuación de este edicto se inserta, se presenten en el punto, día y hora señalados a percibir las cantidades que les corresponden.

Oviedo, 15 de Octubre de 1931.

El Gobernador,

José Fernandez Conde

Relación de propietarios e interesados en el expediente de expropiación con motivo de las obras de explanación para emplazamiento de la Estación de Gijón, en el trozo primero de la Sección de Gijón a los Cabos, en el Ferrocarril de Ferrol a Gijón.

Número de orden, nombres y apellidos y vecindad, es como sigue:

1, D. Victoriano González, de Gijón.

2, D. José M.ª Guerra, de idem.

3, Sres. herederos del Sr. Marqués de Urquijo, de Madrid.

4, Sr. Registrador de la propiedad, de Gijón.

5, Perito 3.º, D. Manuel del Busto Delgado, de idem.

Madrid, 13 de Octubre de 1931. — El Ingeniero Jefe.

R. al núm. 2.559

### MINAS

Por carecer de depósito para los gastos de la demarcación, han sido cancelados los expedientes de registro titulados «La Distraida», núm. 23.582, de 50 hectáreas, de carbón, en términos de la parroquia de Tiraña, concejo de Laviana, y «Rufina», núm. 23.584, de hulla, de 26 pertenencias, en la parroquia de Vega, Cangas del Narcea, cuyas solicitudes de registro presentadas, respectivamente, por D. José Rodríguez Roza, vecino de Carbayín, Siero, y D. Faustino Lombardía Palacios, vecino de Ciaño Santa Ana, San Martin del Rey Aurelio, quedan anuladas.

Oviedo, 3 de Octubre de 1931.

El Gobernador,

José Fernandez Conde.

Por este Gobierno civil se ha dictado la siguiente providencia:

«Transcurrido el plazo reglamentario sin haber ingresado en el expediente de registro de la mina de plomo «Santa Teresa», número 23.437, sita en el concejo de Ibias, el papel de pagos correspondiente para cubrir los gastos de derechos de pertenencias y expedición del Título de propiedad de la misma. Y habiéndose hecho la debida notificación al interesado, D. Domerciano Vicente Hernández, vecino de Campo de Criptana (Ciudad Real), por medio del BOLETIN OFICIAL número 174, correspondiente al 5 de Agosto, por no tener en esta de Oviedo representante legal, procede cancelar dicho expediente conforme a lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 93 del vigente Reglamento de Minas. — Oviedo, 30 de Septiembre de 1931. — El Ingeniero Jefe, M. de Aldecoa. — Conforme: El Gobernador, J. Fernandez Conde.»

De esta resolución, declarando sin curso y fenecido el citado expediente «Santa Teresa», número 23.437, podrá reclamar el interesado ante el Ministerio de Fomento en el término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la expresada providencia, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Oviedo, 9 de Octubre de 1931.

El Gobernador interino,

José Prendes Pando

R. al núm. 2.567

### COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

#### ANUNCIO

Con el fin de celebrar entre productores y comerciantes un concurso para la adjudicación por administración de diversos géneros para vestuario de los asilados y ropas de cama, con destino a la Residencia provincial de Niños, durante el año de 1931, se pone en conocimiento de cuantos deseen concurrir, que hasta el día 31 inclusive, y hora de las trece, del mes corriente, se admitirán proposiciones formuladas en pliegos cerrados, en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de

la Excm. Diputación provincial, donde se hallan de manifiesto las muestras y condiciones para el suministro de los siguientes artículos:

Lana para colchones, Lienzo para sábanas, Lienzo para fundas y ropa interior, Cobertores de lana, Cutí para colchones, Pana, Paño para trajes, Pañete para vestidos de niño, Patón, Asargado azul, Dril cazador, Sarga cazadora obscura, Sarga cazadora clara, Perca-lina negra, Retor crudo, Semis de Gijón, Campesina azul, Vichy, Re-bés, Pañete para refajos, Punto redondo para pañales, Percal para chambrás, Llave azul para sábanas, Gamuza, Lana para vestidos, Cuti para almohadas, Sarga para vestidos, Mantones de cuadritos, Cobertores de algodón, Tohallas, Servilletas y Hule de gom para camas.

## JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

DE LA  
PROVINCIA DE OVIEDO

### Carreteras.—Reparación

Terminadas y recibidas definitivamente las obras de reparación del firme y de riego superficial de betún asfáltico de los kilómetros 7 al 10 de la carretera de Lillo a Santullano, ejecutadas por el contratista don Ramón Prendes Díaz, durante los años 1929 y 1930, se anuncia al público por término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse en esta Jefatura o en el Ayuntamiento de Aller las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del contratista en la ejecución de las mencionadas obras por falta de pago de jornales, materiales, transportes, etc., a los efectos de la devolución de la fianza constituida por el mismo para garantizar su contrato, advirtiéndose que de no verificarse dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe ninguna reclamación, según establece la Real orden de 3 de Agosto de 1910 («Gaceta» del 22) y caso de existir deberán ser presentadas por conducto del Juzgado correspondiente.

Oviedo, 10 de Octubre de 1931.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea.

R. al núm. 2 557

## CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

### Distrito Minero de Oviedo

D. Miguel de Aldecoa y Martínez de Velasco, Ingeniero-Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber:

Que D. Joaquín Álvarez García, vecino de Madrid, ha presentado solicitud de registro de seis hectáreas de la mina de hulla, que se conocerá con el nombre de «Rebec», sita en el paraje llamado Brañanocedo, concejo de Mieres.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de parti-

da la estaca segunda o ángulo SE. de la primera pertenencia de la mina «Isabela», número 357; desde el punto de partida a la primera estaca, en dirección Sur 28° Oeste, se medirán 200 metros; de 1.ª a 2.ª Oeste 28° Norte, 300 metros; de 2.ª a 3.ª Norte 28° Este, 200 metros, y de 3.ª a punto de partida Este 28° Sur, 300 metros, cerrando el perímetro de las seis hectáreas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético de la mina «Isabela», para que intente con ella. La graduación es sexagesimal. Está enclavado este registro en prados y montes de varios particulares.

Fué admitido este registro con el número 23 587.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con su correspondiente números sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de su respectiva procedencia, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días, que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 8 de Octubre de 1931.—Miguel de Aldecoa.

R. al núm. 2.570

## SECCION MUNICIPAL

### Alcaldía de Tapia de Casariego

#### ANUNCIO

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el Padrón de Patente Nacional de circulación de automóviles, que ha de regir en el año de 1932, por el plazo de quince días, durante los cuales y quince más, se admitirán las reclamaciones que se estimen legales.

Tapia de Casariego, 10 de Octubre de 1931.—El Alcalde en funciones, Mariano López.

R. al núm. 2.566

### Alcaldía de Lena

#### ANUNCIOS

Formado el repartimiento de la contribución territorial por el concepto de rústica para el próximo año de mil novecientos treinta y dos, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales puede ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Pola de Lena, 15 de Octubre de 1931.—El Alcalde, José Hevia.

Formado el Padrón de vehículos de tracción mecánica sujetos al impuesto de la Patente Nacional de circulación de automóviles, para el próximo año de mil novecientos treinta y dos queda expues-

to al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado por los interesados y presentar durante los mismos y otros quince más, las reclamaciones que crean convenientes.

Pola de Lena, 15 de Octubre de 1931.—El Alcalde, José Hevia.

R. al núm. 2.564

### Alcaldía de Colunga

Terminado el Padrón de Patente Nacional de circulación de automóviles para el año 1932, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días, admitiéndose las reclamaciones que se presentaren, durante dicho plazo, contados desde hoy.

Colunga 13 de Octubre de 1931.—El Alcalde, Luis Miyar.

R. al núm. 2.584

### Alcaldía de Santa Eulalia de Oscos

#### EDICTO

Formado y aprobado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1932, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles, durante cuyo plazo y los ocho días siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones que estime convenientes.

Santa Eulalia de Oscos, a 10 de Octubre de 1931.—El Alcalde, Francisco Grana.

R. al núm. 2.555.

## SECCION JUDICIAL

### Audiencia Territorial de Oviedo

El Licenciado D. Félix Lamela y Carrea, Oñcia de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso Contencioso-administrativo, promovido ante este Tribunal provincial por el Procurador D. Ignacio Pérez Casariego, en nombre de D. Bernabé Morales Almedro, contra acuerdo del Ayuntamiento de Siero, de nueve de Junio, sobre responsabilidades por el segundo mes de demora en la entrega del mercado cubierto de dicha villa, dicho Tribunal provincial dictó la siguiente providencia:

Por interpuesto el recurso contencioso-administrativo: reclámese del Sr. Alcalde de Siero el expediente gubernativo y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de cuantas personas tienen o interés en el asunto quieran conyugar en él a la Administración, y por parte al Procurador Sr. Casariego, en nombre del recurrente.

Oviedo, 7 de Octubre de 1931.—Hay una rúbrica del Excelentísimo Sr. Presidente.—Ante mí, Licenciado, Alfonso Ortega.—Rubricado.

Para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Oviedo, a 8 de Octubre de 1931.—Félix Lamela.

R. al núm. 2.548

## Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se le acita, llama y emplaza, encargándose todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ALVAREZ GONZALEZ, José, de 20 años de edad, soltero, jornalero, vecino de San Sebastián, parroquia de San Pedro de Navarra, municipio de Avilés, y en la actualidad en ignorado paradero; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado municipal de Avilés, con el fin de constituirse en prisión y cumplir la pena de cinco días de arresto, por insolencia de la multa de veinticinco pesetas que le fué impuesta en juicio de faltas seguido contra el mismo por malos tratos de obra.

2.521

VALDES IBASETA (alias) Sillero, Vallentin; y Martín González, María Nieves; naturales de Gijón y Zamora respectivamente, solteros, jornaleros, de 25 y 27 años de edad respectivamente, hijo el primero de José é Isidora, ignorándose el nombre de los padres de la segunda, domiciliados últimamente en Gijón, procesados por hurto; comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Distrito de Oriente de Gijón, a fin de ser indagados en dicha causa.

## SUBASTA VOLUNTARIA

Por acuerdo del Consejo de familia de los hijos de D. Carlos Celma Tejero y D.ª Julia Mier Arias, se venderá en pública subasta la casa y terrenos que aquéllos poseen en la Ería, lugar de la Argañosa, arrabal de esta ciudad.

La subasta tendrá lugar a los quince días naturales de publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, hora de las doce, en la Notaría del Sr. Platas, Eruela cinco, primero, por el sistema de pujas a la llana.

El tipo de subasta y demás condiciones, en dicha Notaría.—El Tutor, Mariano Celma.

R. al núm. 2.565